



**RAZÓN:** En la Ciudad de México, el día 23 de enero de 2024 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la elaboración de la versión pública del expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esta dependencia federal, por contener información confidencial, el cual se pone a disposición derivado de la solicitud con el número de folio **330010723000381**, acordado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

**VISTOS:** Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de esta dependencia federal, por contener información confidencial, el cual se pone a disposición derivado de la solicitud con el número de folio **330010723000381**, toda vez que, por medio del oficio **113.CJEF.CALEN.2023.29012** la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos manifestó que la información solicitada se encontraba a disposición del solicitante, motivo por el cual resulta procedente elaborar versión pública del mismo al contener información clasificada como confidencial:

**RESULTANDO**

**1.-** El 9 de noviembre del 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad de transparencia recibió la solicitud de información con el número de folio **330010723000381**, en la que se requirió:

Anexo en archivos antecedentes y detalle de la solicitud, así como información de referencia

- 1.- El proyecto de decreto de incorporación del IMTA a Conagua reservado, toda vez que se ha cumplido el plazo establecido en la reserva, así como la información que soporte el estudio y deliberación del mencionado decreto y en general lo que relacionado con la incorporación del IMTA a Conagua.
- 2.- Del oficio número 112/02472 dirigido a la Mtra. Lenia Batres Guadarrama, por el titular de la unidad coordinadora de asuntos jurídicos de Semarnat, del cual anexo copia, solicito copia de los oficios, 511/2929 y 511/2941 de fecha 20 de diciembre de 2021 suscritos por el Mtro. Ricardo Morales Jiménez, director general de programación y presupuesto de Semarnat, adjuntos al oficio de referencia.
- 3.- Copia del expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021 denominado "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos en materia de simplificación orgánica" con sus documentos anexos.

**2.** En atención a la solicitud planteada, la Unidad de Transparencia, mediante oficio **100.CJEF.UT.2023.27201**, solicitó a la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de este sujeto obligado, que iniciara una búsqueda en los archivos de





esa unidad a fin de localizar la información solicitada. Razón por la cual mediante oficio **113.CJEF.CALEN.2023.29012** la citada consejería adjunta informó que: -----

De la búsqueda realizada en los archivos de esta consejería adjunta, le informo que, existen registros o constancias que se relacionan con los tres puntos señalados en su solicitud mismas que constan de **1 tomo**, dando un total de **1,153 fojas útiles**, los cuales se ponen a su disposición, por lo que en caso de requerir copia o copia certificada con fundamento en los numerales 138 y 145, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la entrega de la documentación que solicita se realizará una vez que cubra el pago del costo de reproducción correspondiente.

**3.-** Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante el diverso **100.CJEF.UT.2023.29590** hizo del conocimiento al solicitante de la información que la misma se encontraba a su disposición en consulta directa o la modalidad de su elección. -----

**4.-** Con fecha 9 de enero de 2024, se recibió en el correo de la Unidad de Transparencia, el comprobante de la orden de pago por concepto de reproducción, referente a la solicitud de información **330010723000381**, a efecto de poner a disposición del solicitante la información solicitada. -----

**5.-** La Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, remitió el expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; no obstante, que mediante oficio **113.CJEF.CALEN.2023.29012**, dicha unidad administrativa señaló que el tomo localizado constaba de 1153 fojas, lo anterior a efecto de que se elabore la versión pública del mismo y se esté en condiciones de poner a disposición del solicitante. - Con motivo de lo anteriormente señalado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Primera Sesión Extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 23 de enero de 2024, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la clasificación de la información como confidencial y en consecuencia elaborar la versión pública del expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas, de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, de conformidad con los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información como confidencial contenida en el expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas, de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos, y su respectiva versión pública, de conformidad con lo señalado en los artículos, 106



fracción III, 116 y 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 118, 119, 120 y 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

**SEGUNDO.-** De la revisión del oficio **113.CJEF.CALEN.2023.29012**, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuenta con facultades para conocer y atenderla.-----

Que la unidad administrativa puso a disposición del solicitante el expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021** constante de 1182 fojas, del cual se confirmó la elaboración de la respectiva versión pública al contener información clasificada como confidencial.-----

De la lectura al correo ingresado en la Unidad de Transparencia se advierte, que se realizó el pago respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). -----

**TERCERO.-** En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité que la divulgación de la información clasificada como confidencial resultaría en un menoscabo de los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce en su artículo 16 los derechos ARCO, dejando así de garantizar el derecho del individuo a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o clasificados para el resto de la sociedad. -----

Por lo anterior, a juicio de este Comité, se consideran que ciertos datos contenidos en la información solicitada son confidenciales, por lo que han tenido que testarse las palabras, párrafos o renglones correspondientes; en el entendido que su divulgación podría ocasionar un posible daño y, por ende, este Comité acuerda **confirmar la clasificación parcial como confidencial** de la información contenida en el expediente con el código de clasificación **2S.7.2.14/2021** con número consecutivo **CALEN-147/2021**; en términos del artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.-----

De esta manera, se protege, por un aparte, los datos de una persona física identificada o identificable y, por otra, se le proporciona al solicitante, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio siguiente: -----

**Criterio 24/10**

**Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de**



Handwritten signature and initials in blue ink.



servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, **los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares** y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, **ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas** en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública.

**Expedientes:**

- 1550/06 Hospital General "Dr. Manuel Gea González" Alonso Gómez- Robledo Verduzco
- 0810/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
- 2672/08 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4609/09 Secretaría de la Defensa Nacional – María Marván Laborde
- 3110/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 65, fracción II, 108, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en concordancia con los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 135 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la clasificación confidencial de la información que fue omitida y testada en la versión pública analizada en la Primera Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al peticionario la presente resolución a través del medio señalado para tal efecto.-----

**TERCERO.-** Asimismo, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que informe al peticionario sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta correspondiente, ello ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211. Colonia Insurgentes





Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 23 de enero de 2024, en cumplimiento del Acuerdo TERCERO tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNÁNDEZ  
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE  
GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**

AUTORIZÓ/REVISÓ/ELABORÓ  
NVPS LEBJ UDFJ



